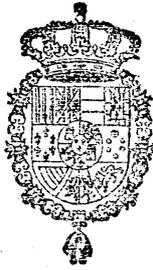


## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto rehabilitando, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el Título de Marqués de Villasidro para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Esteban Crespi de Valdaura y Cervero.—Página 1134.

Otro ídem id. id. el Título de Marqués de Santa Rosa, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña María de la Encarnación Díez de Ulzurrun y Alonso, Marquesa de Montes Claros.—Página 1134.

Otro ídem id. id. el Título de Conde de San Miguel de Castellar, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Joaquín de Villalonga y Cárcer.—Página 1134.

Otro ídem id. id. el Título de Marqués de Cabuérniga, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña Casilda Mancebo de Igoñ Agreda de Mazo Vélez de Medrano.—Página 1134.

Otro ídem id. id. el Título de Marqués de Soto Hermoso, para sí sus hijos y sucesores legítimos, a favor de don Ramón de Carranza y Gómez Aramburu.—Página 1134.

Otro ídem id. id. el Título de Conde de Casa de Angulo, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de doña María de la Encarnación Díez de Ulzurrun y Alonso, Marquesa de Montes Claros.—Página 1135.

Otro ídem id. id. el Título de Marqués de las Delicias de Tempú, para sí, sus hijos y sucesores legítimos, a favor de D. Ramón Hipólito Portuondo y Barceló.—Página 1135.

Otro (rectificado) nombrando para la plaza de Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo, Jefe superior de Administración civil, a D. Juan Gualberto Bermúdez Ballesterro. Se-

cretario de Sala del mismo Tribunal. Página 1135.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto disponiendo que el domingo 8 de Julio próximo se proceda a la elección parcial de un Senador por la provincia de Teruel.—Página 1135.

#### Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden (rectificada) disponiendo se convoquen oposiciones para proveer plazas de aspirantes a Oficiales del Cuerpo de Prisiones.—Páginas 1135 y 1136.

#### Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1136 y 1137.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Sociedad naviera "Pinillos, Izquierdo y Compañía", para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide.—Página 1137.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para proveer siete plazas vacantes en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Página 1137.

#### Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo queden sin efecto las que se indican, por las que se concedían autorizaciones para establecer las líneas aéreas de carácter particular que se mencionan.—Página 1138.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso de

revisión interpuesto por D. Carlos Bonet contra la patente de invención número 81.842.—Página 1138.

Otra resolviendo consulta del Verificador de Contadores eléctricos de El Ferrol, relativa a si las Empresas de electricidad pueden obligar a sus abonados a que las instalaciones hayan de ser hechas precisamente por el personal de la Empresa, adquiriendo el material y lámparas en los almacenes de las mismas.—Página 1138.

Otra disponiendo se inscriba a la Compañía de seguros "The Northern Assurance Company Limited" en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 Enero de 1922.—Página 1139.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos económicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1139.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Convocando oposiciones para proveer siete puestos vacantes en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, y Reglamento y programa para las referidas oposiciones.—Página 1139.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Distribución del crédito de diez millones de pesetas para subastas de reparación de carreteras con firmes especiales.—Página 1148.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Sociedad de seguros "La Reconstitución" ha trasladado sus oficinas liquidadoras en Barcelona, desde la Rambla de las Flores, 16, 2.º, a la calle de Mallorca número 402, primero.—Página 1148.

Anunciando que la entidad de seguros "Compañía Cubana de Accidentes" ha nombrado Director para España a D. Francisco Terol Jiménez.—Página 1148.

Consejo Superior de Emigración.—Anunciando haber sido solicitada

por la señora viuda de H. Hervada la devolución de la fianza que tenía constituida para dedicarse al transporte de emigrantes, como consignataria en Coruña de las Compañías "Houlder Line" y "Argentine Cargo Line".—Página 1148.

Idem id. id. por los Sres. Menchaca y Cruz la devolución de la fianza que para dedicarse al transporte de emigrantes tenía constituida, como consignatarios en Gijón de la Compañía "Ward Line New York And Cuba Mail Steamship Company".—Página 1148.

Idem id. id. por doña María Oya Las-

tres la devolución de la fianza que para dedicarse al transporte de emigrantes tenía constituida, como consignataria en La Coruña de la "Compagnie de Navigation Sud-Atlantique".—Página 1148.

Idem id. id. por los Sres. Gommés, Paquet y Compañía la devolución de la fianza que para dedicarse al transporte de emigrantes tenía constituida, como consignatarios en Gijón de la "Compagnie Generale Transatlantique" y de la "Compagnie de Navigation Sud-Atlantique".—Página 1148.

Idem id. id. por D. José Brosa Roger

la devolución de la fianza que para dedicarse al transporte de emigrantes tenía constituida, como consignatario en Barcelona de los buques de los Sres. Hijos de J. Tavá.—Página 1148.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Principio del pliego 9.

## PARTE OFICIAL

### PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES DECRETOS

Accediendo a lo solicitado por doña María del Pilar Cavero y Acibar Jáuregui, Condesa Viuda de Orgaz; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Villasidro, a favor de D. Esteban Crespi de Valdaura y Cavero, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Accediendo a lo solicitado por doña María de la Encarnación Díez de Ulzurrun y Alonso, Marquesa de Montesclaros; teniendo en cuenta lo

dispuesto en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Santa Rosa, a favor de la expresada doña María de la Encarnación Díez de Ulzurrun y Alonso, Marquesa de Montesclaros, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Accediendo a lo solicitado por D. Joaquín de Villalonga y de Cárcer; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de San Miguel de Castellar, a favor del expresado don Joaquín de Villalonga y Cárcer, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Accediendo a lo solicitado por D. Félix Lázaro y Muriel; teniendo

en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Tabuérniga, a favor de doña Casilda Mancebo de Igón Agreda de Mazo Vélez de Medrano, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Accediendo a lo solicitado por D. Ramón de Carranza; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de acuerdo con el dictamen de la Diputación de la Grandeza de España, con el de la Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y el de la Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Soto Hermoso, a favor de D. Ramón de Carranza y Gómez Aramburu, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Accediendo a lo solicitado por doña María de la Encarnación Díez de Ulzurrun y Alonso, Marquesa de Montescalros; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de Casa de Angulo, a favor de la expresada doña María de la Encarnación Díez de Ulzurrun y Alonso, Marquesa de Montescalros, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Accediendo a lo solicitado por D. Ramón Hipólito Portuondo y Barceló; teniendo en cuenta lo dispuesto en los Reales decretos de 27 de Mayo de 1912 y 8 de Julio de 1922; de conformidad con los dictámenes de la Diputación de la Grandeza de España, Sección y Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia y Comisión permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de las Delicias de Tempú, a favor del expresado don Ramón Hipólito Portuondo y Barceló, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Habiéndose observado un error material en la redacción del adjunto Decreto, publicado en la GACETA DE MADRID del día 21 del corriente, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

## REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en el artículo 55 de la ley Adicional

a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1922,

Vengo en nombrar para la plaza de Secretario de gobierno del Tribunal Supremo, Jefe Superior de Administración civil, vacante por pase a otro cargo de D. Santiago del Valle, a D. Juan Gualberto Bermúdez Ballesteró, Secretario de Sala del mismo Tribunal y primer lugar de la propuesta en terna formulada al efecto por su Sala de gobierno.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Teruel,

Visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo, 8 de Julio de 1923, se procederá a la elección parcial de un Senador por la provincia de Teruel.

Dado en Palacio a veintiuno de Junio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,  
MARTÍN ROSALES.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiéndose padecido error de copia en la precedente Real orden, se publica a continuación debidamente rectificada:

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de proveer las plazas de aspirantes a Oficiales del Cuerpo de Prisiones que resulten vacantes una vez verificada la oposición previa de las 50 convocadas para los propuestos por el Ministerio de la Guerra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque la provisión de las expresadas resultas, o sean las que no queden cubiertas

por los propuestos de Guerra, a oposición libre en general, en consonancia con lo que determinan los artículos 7.º al 15, inclusive, del Real decreto de 5 de Octubre de 1917 y 1.º y 3.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, en virtud de cuyas disposiciones no podrán ampliarse más plazas sobre las convocadas, ni, en su efecto, proponerse a tal fin mayor número de candidatos.

El primer ejercicio, que versará sobre Gramática castellana y Aritmética elemental, se efectuará por escrito y quedará complementado con la lectura y traducción del Francés o de otro cualquier idioma al castellano. Este primer ejercicio tendrá carácter eliminatorio.

El segundo ejercicio será oral y lo constituirán las materias siguientes: Elementos de Legislación de Prisiones, nociones de Código penal y de Enjuiciamiento criminal.

Las instancias, suscritas en papel de octava clase, deberán ser dirigidas a esa Dirección general, en el plazo de treinta días laborables, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, debiendo acompañar a la citada instancia la documentación siguiente:

1.º Certificación del Registro civil, que acredite ser español, haber cumplido veinte años y no exceder de treinta; debiendo entenderse que estos límites de edad se computarán con relación al día 1.º de Octubre próximo, fecha del ingreso en la Escuela.

2.º Certificación del Registro central de Penados y Rebellados, acreditativa de no haber sido condenado por delito alguno.

3.º Declaración jurada del interesado de no haber sido separado de ningún Cuerpo ni destino por faltas cometidas en el desempeño del mismo.

4.º Certificación expedida por el Jefe del Gabinete central de Identificación antropométrica, que acredite tener el aspirante la estatura mínima de 1,600 metros.

Los aspirantes deberán someterse a un reconocimiento facultativo por Médico del Cuerpo de Prisiones, que designe esa Dirección general, para justificar la condición exigida en el apartado E) del artículo 9.º del mencionado Real decreto; debiendo abonar cada opositor la cantidad de 2,50 pesetas por este concepto y la de cinco pesetas como derecho de examen.

No será admitida ninguna solici-

tud sin haber abonado previamente en la Habilitación de este Centro los derechos que se mencionan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1923.

LOPEZ MUÑOZ

Señor Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel de la Vega Romero, Suboficial del Regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, en solicitud de que le sean devueltas las 750 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Granada, según cartas de pago números 812 y 808, expedidas en 26 de Enero de 1920 y 20 de Septiembre de 1921, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta que al interesado le han sido concedidos los beneficios del voluntariado de un año y lo prevenido en la regla 15 de la Real orden de 27 de Diciembre de 1919 (D. O. número 293),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 750 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la segunda Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Juan Argilagué Marqués, vecino de Reus, provincia de Tarragona, en solicitud de que le sean devueltas las 250 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según carta de pago número 1.113, expedida en 30 de Enero de 1920, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Firmo Argilagué Vives, soldado del Regimiento de Infantería Almansa número 18; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

resolver que se devuelvan las 250 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Manuel Navarro Delgado, soldado del 6.º Regimiento de Artillería pesada, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 2.000 que ingresó para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 441, expedida en 6 de Diciembre de 1919, quedando satisfecho con las 1.000 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Fernando de Alarcón y de la Lastra, Alférez del Regimiento de Infantería Africa número 68, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Sevilla, según carta de pago número 651, expedida en 12 de Febrero de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 86 de la ley de Reclutamiento, párrafo segundo del 468 de su Reglamento y Real orden de 24 de Agosto de 1919 (D. O. número 199),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Comandante general de Melilla.

Sermo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Manuel Mérida Nicolich, Farmacéutico segundo del Cuerpo de Sanidad Militar con destino en el Hospital militar de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga, según carta de pago número 54 expedida en 1.º de Febrero de 1918; para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 86 de la ley de Reclutamiento, párrafo segundo del 468 de su Reglamento y Real orden de 24 de Agosto de 1919 (D. O. número 199);

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. A. R. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. A. R. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la segunda Región.

Exemo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por Antonio Menor Gil, soldado del Batallón Cazadores de Orense número 3, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas de las 500 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Orense se devuelvan 250, correspondientes a la carta de pago número 507, expedida en 31 de Enero de 1921, quedando satisfecho con las 250 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo

lo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio, promovida por D. Jaime Roig Padró, Capitán Médico con destino en el Regimiento de Infantería Isabel la Católica número 56, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Tarragona, según carta de pago número 1.351, expedida en 28 de Septiembre de 1917, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 86 de la ley de Reclutamiento, párrafo segundo del 468 de su Reglamento y Real orden de 24 de Agosto de 1919 (D. O. número 190), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento citado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la octava Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Salvador León Muñoz, soldado del 5.º Regimiento de Zapadores minadores, en solicitud de que le sean devueltas 1.500 pesetas de las 2.000 que ingresó para reducir el tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 2.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de Córdoba se devuelvan 1.500, correspondientes a la carta de pago número 826, expedida en 30 de Julio de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley; debiendo percibir la indicada

suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1923.

AIZPURU

Señor Capitán general de la tercera Región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Sociedad naviera "Pinillos, Izquierdo y Compañía" solicitando autorización para satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el importe correspondiente a los documentos que de aquella clase emitió en el año 1922 ascendió a la suma de 793,25 pesetas;

Resultando que la Sociedad está conforme con que se fije en 65 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y a las de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérsetes que presenten la cuenta anual y sus justificantes con sujeción a lo dispuesto en dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha acordado au-

torizar a la Sociedad naviera "Pinillos, Izquierdo y Compañía" para que satisfaga en metálico el importe del timbre con que están gravados los billetes de viajeros que expide, fijando en 65 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar mensualmente a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas que debe presentar mensualmente habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1923.

P. D.

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Timbre.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo constar el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 65 individuos, con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento de 26 de Agosto de 1920 (GACETA del 10 de Septiembre), y figurando en la actualidad en el Escalafón del referido Cuerpo 58 Inspectores solamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para la provisión de los siete restantes puestos vacantes en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, entendiéndose que los opositores aprobados y declarados individuos del mismo no podrán quedar de ningún modo en situación de excedente ni en expectación de destino mientras haya plazas vacantes, a cuyo efecto solicitarán algunas de éstas en el primer concurso, y si no la obtuvieran en éste, en los siguientes a su ingreso en dicho Cuerpo.

2.º Que dichas oposiciones se efectúen con sujeción a lo que determina el Reglamento y Programa que, autorizados por esa Dirección general, se insertarán en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1923.

ALMODOVAR

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Imo. Sr.: Por Reales órdenes de este Ministerio de 7 de Febrero, 22 de Marzo, 13 de Mayo y 11 de Noviembre de 1922 fueron autorizados los señores: Sociedad anónima Otie, Compañía Española de Tráfico Aéreo, D. Joaquín Dávila y D. Francisco Rubio, para que pudiesen establecer las siguientes líneas aéreas de carácter particular: Madrid-San Sebastián, Madrid-Irún, Madrid-Valencia de Alcántara, Madrid-Barcelona-Port Bou, Madrid-Sevilla; Madrid-Vigo, y Palma de Mallorca-Barcelona-Valencia-Madrid-Cáceres-Badajoz, respectivamente:

Resultando que la última de las anteriores líneas debió ser instalada dentro del plazo de sesenta días, que se concedía en su autorización; y

Considerando que desde las fechas de autorización no han efectuado los interesados trabajo alguno encaminado a la puesta en práctica de las tres primeras de las referidas líneas aéreas y que el tiempo transcurrido ha sido con exceso suficiente para su total establecimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que queden sin efecto las Reales órdenes de 7 de Febrero, 22 de Marzo, 13 de Mayo y 11 de Noviembre de 1922, por las que se concedían autorizaciones a los señores: Sociedad anónima Otie, Compañía Española de Tráfico Aéreo, D. Joaquín Dávila y D. Francisco Rubio, para establecer las líneas de carácter particular siguientes: Madrid-San Sebastián; Madrid-Irún, Madrid-Valencia de Alcántara, Madrid-Barcelona-Port Bou, Madrid-Sevilla; Madrid-Vigo, y Palma de Mallorca, Barcelona,, Valencia, Madrid, Cáceres, Badajoz, respectivamente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Junio de 1923.

GASSET

Señor Director general de Minas, Metalurgia e Industrias Navales.

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### REALES ORDENES

Imo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonet, Agente de la Propiedad Indus-

trial, en nombre y representación de D. Jacinto Sala Sudriá, contra el acuerdo concediendo a D. Ramón Puig Serra la patente de invención número 81.842:

Resultando que la Dirección general de Comercio concedió en 18 de Julio de 1922 a D. Ramón Puig Serra una patente de invención con el número 81.842, por un producto industrial consistente en fichas con anuncios para los juegos de dominó y de damas; habiéndose publicado dicho acuerdo en el *Boletín Oficial de la Propiedad Industrial* del día 16 de Noviembre último:

Resultando que contra este acuerdo ha presentado recurso de revisión D. Carlos Bonet, en nombre de don Jacinto Sala Sudriá, mediante instancia fecha 21 de Diciembre último, que tuvo su ingreso en este Ministerio el día 26 de iguales mes y año, y en la cual alega que la patente concedida al Sr. Puig infringe el artículo 20 de la ley de Propiedad Industrial, por comprender dos objetos distintos, y que aun cuando respecto de la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* se hallaba fuera de plazo el recurso, no sucedía otro tanto partiendo del día 1.º de Diciembre, que es cuando aquella se hizo firme por el pago de la primera anualidad; concluyendo con la súplica de que si se estima extemporánea la instancia se admita con subsidiaria eficacia, como si se presentase contra la expedición del título de la patente número 81.842:

Considerando que con arreglo al último párrafo del artículo 11 del Reglamento por que se rige la Propiedad industrial, el plazo para interponer el recurso de revisión es de veinte días, a contar desde la publicación del acuerdo impugnado en *Boletín Oficial*, por lo que el presente recurso es completamente extemporáneo, ya que se presentó en este Ministerio a los cuarenta y dos días de aquella publicación:

Considerando que, a mayor abundamiento, el recurrente no justifica su personalidad como representante de D. Jacinto Sala, lo cual también es óbice para la admisión de su escrito:

Considerando que tampoco cabe admitir el recurso como presentado contra la expedición del título de la patente impugnada, porque además de la claridad con que está redactado el artículo 14 del Reglamento, no hay disposición alguna en la ley que lo autorice,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Carlos Bonet contra la patente de invención número 81.842.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Junio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Imo. Sr.: Vista la consulta elevada a esta Superioridad por el Verificador de Contadores eléctricos de El Ferrol, relativa a si las Empresas de electricidad pueden obligar a sus abonados, como condición precisa para darles fluido, el que las instalaciones hayan de ser hechas precisamente por el personal de la Empresa, adquiriendo el material y lámparas en los almacenes de las mismas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se evacue la precitada consulta en los siguientes términos:

1.º Que los abonados son libres de adquirir el material para sus instalaciones, con absoluta independencia de las Empresas.

2.º Que las Empresas en forma alguna pueden imponer el que por su personal hayan de hacerse las instalaciones, si bien pueden exigir el previo reconocimiento por el Verificador correspondiente.

3.º Que por lo que a lámparas se refiere, las Empresas no pueden obligar a los abonados sino a que se ajusten a lo que a intensidad y clase de filamento se estipule en las respectivas pólizas de contrato, pero en forma alguna a que su adquisición tenga lugar en sus almacenes; y

4.º Que a fin de dar a esta disposición carácter general, se publica que en la GACETA DE MADRID, ordenándose por los respectivos Gobernadores civiles su inserción en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

Lo que de Real orden participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Elmo. Sr.: Examinada la instancia y documentación presentada por el Agente general de la Compañía de Seguros contra accidentes del trabajo denominada "The Northern Assurance Company Limited", solicitando la inscripción en el Registro de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero de 1922; y

Resultando que los documentos presentados en solicitud del registro son los que determina el artículo 111 del Reglamento para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo:

Resultando que según testimonio de un resguardo de depósito, cuya copia obra en el expediente, ha impuesto a disposición de este Ministerio la cantidad de 231.000 pesetas nominales en Deuda exterior al 4 por 100, que en su estimación efectiva alcanza a cubrir el importe de la fianza exigida por el artículo 27 de la ley y 106 del Reglamento para su ejecución:

Considerando que la Compañía de que se trata se halla inscrita en la Comisaría general de Seguros en su concepto genérico de entidad aseguradora, según dispone el artículo 112 del Reglamento de 29 de Diciembre de 1922:

Considerando que esta Compañía ha acreditado, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo noveno de la Real orden de 16 de Octubre de 1900, que funciona legalmente en la nación de su domicilio y que se halla autorizada para las operaciones del seguro que ha de practicar en España,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el parecer de la Asejería general de Seguros, se ha servido disponer se acceda a lo solicitado por el Agente general en España de la Compañía de seguros titulada "The Northern Assurance Company Limited", inscribiéndola en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obligaciones que le impone la ley de 10 de Enero del año 1922.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Varela, ocurrido en aquella capital en 17 de Abril último.

Madrid, 20 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel García, ocurrido en aquella capital el día 23 de Abril último.

Madrid, 20 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Pérez, ocurrido el día 21 de Abril último, en aquella capital.

Madrid, 20 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Agudín Fernández, hijo de Manuel y de María, ocurrido en aquella capital el día 23 de Abril último.

Madrid, 20 de Junio de 1923.—El Subsecretario, E. de Palacios.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se convoca a oposiciones para la provisión de siete puestos vacantes en el escalafón del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que se fijan en el Reglamento que para dichas oposiciones se publica a continuación, presentarán sus instancias en la Inspección general de Sanidad interior hasta el 31 de Octubre del corriente año, debiendo documentarlas en debida forma a fin de acreditar los requisitos que exige el Reglamento mencionado.

Los ejercicios darán comienzo en la segunda decena de Noviembre siguiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de Junio de 1923.—El Director general, Manuel M. Salazar.

#### Reglamento y programa para las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.

Artículo 1.º Para poder tomar parte en estas oposiciones son requisitos indispensables: ser español, Doctor en Medicina y Cirugía, no haber cumplido la edad de cuarenta años el día que expire el plazo fijado por la convocatoria, tener la aptitud física necesaria y no estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad determinadas en el artículo siguiente.

Artículo 2.º Son causas de incapacidad:

1.ª Tener antecedentes penales provenientes de delito.

2.ª No haber observado buena conducta o no gozar de buena opinión y fama; y

3.ª Estar procesado o haber sido expulsado, por fallo de Tribunal de Honor, de algún Cuerpo del Estado.

Artículo 3.º Los que deseen tomar parte en las oposiciones deberán solicitarlo del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del plazo de la convocatoria, por medio de instancia suscrita por el solicitante, extendida en el papel sellado correspondiente y acompañada de los siguientes documentos:

1.º Certificación en forma del acta de inscripción de nacimiento, expedida por el Registro civil.

2.º Testimonio notarial del título de Doctor en Medicina y Cirugía o certificación de tener aprobados los ejercicios del grado para obtener el título; si bien en este caso deberán acreditar los interesados que han efectuado el pago de los derechos de expedición de dicho título antes de tomar posesión del cargo, entendiéndose que los que no lo hagan así perderán los derechos adquiridos mediante la oposición.

3.º Certificación del Registro central de penados y rebeldes, comprensiva de los datos que constan en el propio Registro respecto del solicitante.

4.º Certificación del respectivo Alcalde en que se acredite que el interesado no está comprendido en el punto segundo del artículo 2.º

5.º Declaración jurada en la que el solicitante manifieste que no se halla procesado ni ha sido expulsado, por fallo de Tribunal de Honor, de ningún Cuerpo del Estado.

6.º Certificado facultativo que acredite la aptitud física, teniendo en cuenta que, además de dicha certificación, podrá el Tribunal de oposición someter al opositor a reconocimiento si así lo juzgase necesario.

7.º Documento que acredite la situación en que el solicitante se halla para el cumplimiento del servicio militar si por la edad le correspondiere. Podrán asimismo presentar a la vez certificados referentes al ejercicio de la profesión o que acrediten servicios prestados al Estado y méritos académicos.

Los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid

habrán de estar legalizados en debida forma.

8.º Al presentar sus documentos en la Inspección general de Sanidad Interior, los interesados satisfarán 50 pesetas en metálico por derechos de oposición, de lo que se expedirá recibo, y cuya cantidad se devolverá a los opositores que antes de verificarse el sorteo desistan de tomar parte en las oposiciones o no sean admitidos a ellas. Estos derechos de oposición se distribuirán, por partes iguales, entre los individuos del Tribunal.

Artículo 4.º El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación nombrará el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones y visar la documentación presentada por los opositores, resolviendo, en vista de ésta, su admisión o exclusión definitiva.

Artículo 5.º Los ejercicios de oposición serán cuatro, uno teórico y tres prácticos.

El primer ejercicio consistirá en la contestación oral, por cada opositor, durante una hora como maximum, a cinco preguntas sacadas a la suerte, de las materias que comprende el programa.

El segundo ejercicio se concretará a la resolución práctica de un problema de Microbiología o de Parasitología, con aplicación a la Higiene, y otro tema de análisis químico aplicado a asuntos sanitarios.

El ejercicio tercero consistirá en el examen, diagnóstico, pronóstico y tratamiento de un caso clínico referente a un enfermo afecto de enfermedad infecciosa. Después de fijar el opositor dichos extremos hará indicación de las medidas profilácticas que deben adoptarse para evitar la propagación de la enfermedad a que se refiere el caso examinado.

El cuarto y último ejercicio consistirá en la descripción y manejo de aparatos de desinfección.

Artículo 6.º De todas las sesiones públicas y reservadas que el Tribunal celebre extenderá acta el Secretario, autorizándola con su firma y visándola el Presidente.

Artículo 7.º Constituido el Tribunal en sesión pública el día que al efecto se hubiere señalado, el Presidente abrirá la sesión, disponiendo que el Secretario lea la convocatoria publicada en la GACETA, la Real orden designando los individuos que forman el Tribunal y la relación de aspirantes admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Acto seguido se procederá al sorteo para determinar el orden en que los opositores han de practicar los ejercicios.

Este sorteo se efectuará poniendo los nombres de los opositores en una urna y en otra tantos números correlativos como nombres haya, extrayéndolos separadamente el Secretario para formar la relación por el orden numérico con que, a partir del número 1, han de practicar los ejercicios.

La relación así formada se fijará en la puerta del local en que se verifiquen las oposiciones, siendo autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El Tribunal designará y publicará, con veinticuatro horas de anticipación,

los nombres de los opositores que deban actuar cada día.

No se admitirán más faltas de asistencia que las producidas por enfermedad, y esto sólo para el primer ejercicio de oposición. El opositor que no se presente a actuar en el día que tenga señalado para dicho primer ejercicio de oposición y no haya excusado previamente y por medio de certificación facultativa su falta de asistencia, quedará excluido de las oposiciones, así como también quedará excluido de ellas el opositor que dejare de presentarse al segundo llamamiento, sea cualquiera la causa que lo motive. En los demás ejercicios no se admitirá excusa alguna, quedando excluido el opositor, sea cualquiera la falta de asistencia.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de 50 pesetas por derecho de oposición, y su firma será cotejada por el Secretario del Tribunal con la de la solicitud, y si su letra y rúbrica no fuesen iguales a aquélla perderá todos sus derechos a tomar parte en los ejercicios.

Artículo 8.º La calificación de cada uno de los tres primeros ejercicios se hará por el sistema de puntos, y cada Juez podrá dar de uno a diez como maximum. El total de puntos obtenido por cada opositor determinará su calificación en cada ejercicio.

El opositor que no obtenga 25 puntos, por lo menos, en un ejercicio de éstos no podrá realizar el siguiente, quedando excluido de las oposiciones.

Diariamente se expondrá al público una lista, autorizada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, con el nombre de los opositores que hubieren actuado y obtenido los 25 puntos, por lo menos, a que se refiere el párrafo anterior.

En el último ejercicio no se calificará por puntos. Al terminar éste todos los opositores, el Tribunal los clasificará definitivamente, teniendo en cuenta la puntuación que obtuvieron en los ejercicios anteriores y el concepto que hubiesen merecido en este último, así como los demás méritos que consten en su respectivo expediente. Una vez clasificados, se hará la propuesta de ingreso en el Cuerpo, en el cual no podrá figurar mayor número de aspirantes que el señalado en la convocatoria.

Artículo 9.º La práctica del primer ejercicio se atenderá a las siguientes reglas:

1.ª Se constituirá el Tribunal el día y hora que se señale, e inmediatamente se colocarán tres bombos a la vista, introduciendo en cada uno de ellos tantas bolas numeradas como temas comprende cada sección de las tres que integran el adjunto programa, a saber:

Primero. Higiene general y aplicada.

Segundo. Microbiología, Parasitología y Epidemiología; y

Tercero. Legislación y Administración sanitaria.

2.ª Cada opositor, cuando le correspondiera actuar, sacará dos temas de Higiene general y aplicada, dos de Microbiología, Parasitología y Epid-

miología y uno de Legislación y Administración sanitaria.

3.ª Las bolas o temas que cada día saquen los opositores no volverán a entrar en suerte hasta el día siguiente.

4.ª El Tribunal no hará observación alguna a los opositores cuando actúen en sus ejercicios. El Presidente podrá indicar, si fuere necesario, el tiempo que vaya invertido en las contestaciones o llamar la atención del opositor si no se circunscribe al tema que debe desarrollar a juicio del Tribunal.

Artículo 10. La práctica del segundo ejercicio se ajustará a las reglas siguientes:

Los opositores actuarán por el orden correlativo del número que les haya correspondido en el sorteo celebrado al empezar las oposiciones. Para la ejecución de sus trabajos, el Tribunal los agrupará en secciones y determinará el número de opositores que deben comprender cada una de éstas, teniendo en cuenta la capacidad del local y el material y utensilios de que se disponga.

Anunciada con un día de anticipación la hora en que se haya de empezar este ejercicio, se presentarán los opositores de la sección a quienes corresponda actuar en el local que se designe al efecto.

Constituido el Tribunal se procederá a colocar en dos bombos distintos tantas papeletas numeradas cuantos sean los problemas preparados al efecto por el mismo Tribunal. En uno de estos bombos se colocarán los temas de prácticas de Microbiología, de Parasitología, Serodiagnóstico o cualquiera otro de análisis microscópico con aplicación a la Epidemiología e Higiene. En el otro bombo se colocarán temas de análisis químicos, relacionados con alteraciones o sofisticaciones de alimentos, bebidas o productos comerciales.

Uno de los opositores designados en el acto por sus compañeros, extraerá de cada bombo una de las bolas numeradas que en él se colocaron, y el número que esta bola tenga representará el problema que ha de entregarse para su resolución a los opositores, problema que será el mismo para todos los que han de actuar en el mismo día, y diferente del tema o temas desarrollados en los días precedentes por otro grupo de opositores. El Tribunal determinará si el tema de Microbiología y Análisis químico se desarrolla en el mismo día o en días sucesivos.

Terminado el sorteo, y una vez conocido su resultado, se entregará a cada opositor la primera materia sobre la que ha de realizar sus trabajos, indicándoles el local del establecimiento oficial en que han de efectuar éstos, y en el cual se les suministrará por el Jefe del mismo todos los medios, aparatos y productos que necesiten, y quedarán bajo la vigilancia de dos individuos del Tribunal, designados al efecto para cada grupo de opositores.

El actuante podrá consultar libros, apuntes o datos de su propiedad o de la Biblioteca del Establecimiento; utilizará para sus opera-

ciones las mismas horas que oficialmente tenga como laborables aquel Centro, y la labor que realice para el desarrollo de su trabajo práctico no podrá ser interrumpida, saliendo el opositor del local durante las horas que se hayan marcado previamente por el Tribunal para la práctica de dicho trabajo; no pudiendo en ningún caso comunicarse con otras personas ni sacar del local ninguna porción de la primera materia que recibió para realizar aquél, ni ningún producto, cultivo, preparación, etc., procedentes de las labores de este ejercicio.

El Tribunal fijará el plazo máximo que considere necesario para la completa resolución del problema, haciéndolo saber a los opositores al dar principio a sus investigaciones.

Cada opositor consignará por escrito el resultado de las investigaciones efectuadas, la marcha seguida en éstas y las conclusiones que obtenga, con las consideraciones que estime procedentes sobre la materia. Este escrito, fechado y firmado, lo incluirá en un sobre cerrado, que también firmará y rubricará, consignando el número de orden con que haya actuado, y lo entregará al individuo del Tribunal que en aquel momento se encuentre en el local, uniendo a esta nota, si así lo juzga conveniente, las preparaciones, dibujos y demás comprobantes que estime necesario para facilitar el juicio de aquél. El referido individuo del Tribunal consignará en el mismo sobre y bajo su firma, el día y hora que le fué entregado dicho documento, y recogerá, si lo hubiere, el sobrante de la primera materia que constituyó el problema.

Una vez que los opositores de cada grupo que hayan actuado tengan ultimadas sus investigaciones, el Tribunal señalará día y hora para la lectura pública de las notas redactadas por aquéllos, y al terminar esta lectura, que se verificará por los mismos opositores y por el orden en que hayan actuado, publicará el Sr. Secretario la naturaleza y la clase del problema encomendado.

Artículo 11. El tercer ejercicio se practicará del siguiente modo:

1.º Los opositores actuarán por grupos, compuestos del número de individuos que acuerde el Tribunal, teniendo en cuenta el número de casos clínicos de que disponga el día señalado para efectuar este ejercicio.

2.º Concedido por el Tribunal el número de enfermos utilizables para este ejercicio, someterá la adjudicación de aquéllos a los opositores, a cuyo efecto se incluirán en un bombo los números correspondientes a las camas de los enfermos, y cada papeleta señalará el número del enfermo que habrá de servir de tema para su ejercicio.

3.º Cada opositor hará examen y exploración de su enfermo en la sala del Hospital que se determine, a presencia del Tribunal y durante el tiempo que éste gradúe como necesario.

4.º El opositor podrá disponer

de quince minutos para reflexionar sobre el caso y consultar algún libro, previa autorización del Tribunal.

Inmediatamente después de haber transcurrido dicho plazo se constituirá el Tribunal en un local del mismo establecimiento benéfico, si es posible, y cada opositor expondrá ante él, en el plazo máximo de media hora, la historia clínica del examinado y la indicación metódica de los medios profilácticos que deben adoptarse para prevenir la propagación de la enfermedad de que se trate.

Artículo 12. El cuarto ejercicio consistirá en la descripción y manejo de uno de los aparatos usados con más frecuencia en las prácticas de desinfección o esterilización. Este ejercicio se llevará a cabo en el Parque Central de Sanidad Civil, a presencia del Tribunal, el que designará a cada opositor libremente los aparatos que deba hacer funcionar.

Artículo 13. En el mismo día que terminen los ejercicios el Tribunal deliberará y elevará a la Dirección general de Sanidad todo lo actuado, y la propuesta de los opositores aprobados por riguroso orden de calificación para ocupar los puestos vacantes en el escalafón, limitándose a incluir en la propuesta el número preciso y necesario para cubrir las anunciadas en la convocatoria, fijándose a la puerta del local donde se hayan verificado las oposiciones una relación de los individuos comprendidos en aquélla.

La Dirección general de Sanidad remitirá al Real Consejo de Sanidad todo el expediente de las oposiciones verificadas, para que informe sobre la legalidad de las mismas.

Si durante las oposiciones a un opositor dado de baja o excluido de los ejercicios reclamase los documentos que hubiese presentado con la solicitud, le serán devueltos por el Secretario, previa orden verbal del Presidente del Tribunal, firmando el "recibi" el mismo opositor o persona legalmente autorizada al efecto.

Después que las oposiciones terminen, la reclamación deberá hacerse por medio de instancia al Ministro de la Gobernación.

Artículo 14. Una vez informado por el Real Consejo de Sanidad el expediente de estas oposiciones, será elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que se sirva aprobarlo y nombrar a los propuestos.

Artículo 15. Las dudas que ocurran en la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Tribunal de oposiciones, sin que contra los acuerdos del mismo quepa recurso alguno.

#### PROGRAMA DE OPOSICIONES A INGRESO EN EL CUERPO DE INSPECTORES PROVINCIALES DE SANIDAD

##### I

##### Higiene general y aplicada.

1.—Atmósfera. Composición química. Impurezas gaseosas del aire;

sus causas y procedimientos para determinarlas.

2.—Efectos del aire viciado. Anhidrido carbónico, vapor de agua, óxido de carbono, amoníaco, ácido sulfhídrico. Venenos orgánicos volátiles.

3.—Polvo atmosférico: su importancia, su higiene, clasificación, distribución y métodos para determinarlos.

4.—Estudio de los microorganismos del aire. La infección por el aire. La doctrina de la infección por gotas.

5.—Métodos de análisis bacteriológicos del aire.

6.—El calor en higiene. Distribución del calor sobre la superficie del globo terráqueo. Efectos del calor y del frío sobre el organismo humano.

7.—La presión atmosférica en higiene: distribución de la presión atmosférica sobre la superficie del globo. Efectos de los cambios de presión sobre el organismo humano.

8.—Los vientos en higiene. Acción sobre el organismo humano de la luz, del estado higrométrico, de la radioactividad y del estado eléctrico de la atmósfera.

9.—Estudio higiénico general de los climas, y en particular del clima de la Península Ibérica. Aclimatación desde el punto de vista higiénico.

10.—El suelo en higiene. Condiciones físicas del terreno. Grosor de las partículas. Permeabilidad, porosidad, color, transformación. Clasificación de los terrenos atendiendo a su composición. Aire telúrico.

11.—Agua telúrica. Su origen, distribución y circulación. Termalidad del suelo.

12.—Materia orgánica del suelo. Ciclo del nitrógeno en el terreno. Proceso de nitrificación; condiciones que lo favorecen; gérmenes que lo originan.

13.—Los microbios patógenos en el suelo. Análisis bacteriológico del suelo.

14.—Procedimientos para sanear los terrenos. Drenaje, terraplenado, diques, cultivos y otros métodos. Su importancia y aplicación en Higiene.

15.—Ciclo del agua en la naturaleza. Características físicas del agua. Temperatura. Transparencia. Color. Sabor. Olor. Resistencia eléctrica. Gases disueltos. Métodos para determinarlos.

16.—Análisis químico del agua. Toma de muestras. Determinación del amoníaco en sus diversos aspectos. Materia orgánica. Nitritos y nitratos.

17.—Determinación en las aguas de los cloruros. Determinación del residuo seco, de las cenizas, del hierro y del aluminio.

18.—Hidrotimetría. Valor del procedimiento. Preparación de la solución jabonosa. Determinación del grado hidrotimétrico total y del permanente. Otras aplicaciones de la hidrotimetría.

19. Determinación en las aguas de la cal y magnesia. Investigación del ácido carbónico libre y semicombinado.

20. Determinación en las aguas de los sulfatos, fosfatos, sílice, plomo y ácido sulfhídrico.

21. Interpretación de los datos

suministrados por el análisis químico de un agua. Inducciones que permiten sentar la composición de un agua. Límites de potabilidad.

22. Gérmenes de las aguas; su estudio y clasificación. Los gérmenes patógenos del agua.

23. Procedimiento de análisis bacteriológico de las aguas. Análisis micrográfico de las aguas.

24. Impurezas de las aguas. Su origen. Impurezas de las aguas de lluvia y superficiales. Impurezas de las aguas subterráneas. Fenómenos hidrogeológicos en los terrenos calcáreos, graníticos, en las lavas areniscas y en la arcilla. Empleo de materias colorantes y microorganismos para el estudio de estos fenómenos.

25. Impurezas de las aguas adquiridas desde su captación hasta su distribución doméstica. Impurezas en pozos, cisternas, depósitos, acueductos y red de distribución. Mecanismo de la autodepuración de las aguas.

26. Abastecimiento urbano de aguas. Cantidad necesaria de agua por habitante y datos para su fijación. Dotación de las principales ciudades españolas y extranjeras. Elección de agua para el abastecimiento. Sistemas unitarios y dobles.

27. Influencia del abastecimiento del agua en la salubridad general de una población. El medio hídrico como sector de enfermedades. El fenómeno de Milne Reinke y el teorema de Hazen.

28. Abastecimiento urbano por el agua de lluvias. Recogida y conservación del agua meteórica. Agua de ríos y de lagos. Sus ventajas e inconvenientes. Medidas para evitar la contaminación de estas aguas.

29. Abastecimiento urbano por aguas subterráneas. Captación y tráfada. Previsiones para evitar la contaminación de aguas subterráneas. Ventajas e inconvenientes de las aguas subterráneas.

30. Purificación de las aguas. Corrección de la temperatura, del color y del sabor. Procederes para disminuir la dureza, la cantidad de hierro y la acidez.

31. Filtración natural de las aguas. Filtración artificial. Filtros ingleses o lentos. Prefiltros.

32. Filtros rápidos o americanos. Filtración doméstica. Aireación de las aguas. Diversos aparatos para conseguir estos extremos y sus resultados.

33. Depuración de las aguas por el calor y por la luz ultravioleta. Aparatos para conseguirlo y sus resultados.

34. Purificación de las aguas por métodos químicos. Ozono. Compuestos de yodo y bromo. Depuración por los permanganatos. Otros compuestos químicos usados en la depuración de las aguas.

35. Depuración de las aguas por el cloro y los hipocloritos. Técnica para efectuarla; aparatos usados para ello y resultados que se obtienen.

36. Conductión y distribución de las aguas. Conductión abierta y cerrada. Materiales para la construcción de acueductos y cañerías. Acción del agua sobre los tubos de hierro y plomo. Red de distribución intraurbana. Depósitos de reserva.

37. Higiene alimenticia. Valor energético y plástico de los alimentos. Ración alimenticia. Métodos para su determinación. Factores que condicionan la ración alimenticia.

38. Valor en la alimentación de los hidratos de carbono, grasas y proteicos. Proteicos incompletos. Papel de los distintos amino-ácidos en la alimentación.

39. Factores nutritivos de naturaleza ignota. Vitaminas y su importancia en Higiene.

40. Alimentos de origen animal. Carnes. Valor nutritivo. Diversas clases de carnes. Caracteres de la carne en buenas condiciones de consumo.

41. Mataderos. Su necesidad y organización. Destino y aprovechamiento de las carnes no utilizables para el consumo.

42. Enfermedades transmisibles por las carnes. Cambios con parásitos. Inspección de las carnes.

43. Pescados. Su valor nutritivo y diversas clases de pescados utilizados como alimentos. Enfermedades que pueden ocasionar y parásitos que pueden transmitir.

44. Conservación de carnes y pescados. Distintos procedimientos de conservación, sus inconvenientes y ventajas. Valor alimenticio de las conservas de carnes.

45. Leche. Su composición química con arreglo a sus diversas procedencias. Estudio especial de la leche de vaca y de cabra.

46. Análisis de la leche. Determinación de la densidad, manteca, lactosa y materias proteicas. Determinación del hervido. Análisis microscópico de la leche.

47. Principales alteraciones de la leche. Fermentaciones. Leche pútrida y viscosa. Leches coloreadas. Aguado y descremado. Métodos para descubrirlo. Investigación de los principales antisépticos que se pueden añadir a la leche.

48. Enfermedades que se pueden transmitir por la leche, y manera de evitarlas.

49. Métodos de conservación de la leche y su valor en Higiene. Quesos y mantecas: su estudio higiénico.

50. La industria lechera y la Higiene. Elección de animales. Desinfección de establos. El transporte de la leche. Higiene de las lecherías.

51. Alimentos vegetales. Cereales. Trigo, centeno, avena, arroz y maíz. Su valor nutritivo. Harinas, su composición y principales alteraciones. Inspección sanitaria de las harinas.

52. Panificación. Su estudio desde el punto de vista higiénico. Valor nutritivo de las distintas clases de pan. Análisis del pan.

53. Féculas. Dulces, mieles y jarabes. Sacarina. su reconocimiento. Aceites. Su análisis y principales sofisticaciones.

54. Valor alimenticio de las leguminosas y tubérculos. Hortalizas y frutos. Las setas como alimentos.

55. Intoxicaciones causadas por los alimentos vegetales. Ergotismo, latirismo, intoxicaciones por patatas y setas. Beriberi, escorbuto. Prevención de estas enfermedades.

56. Preparación culinaria de los

alimentos. Consideraciones higiénicas sobre los utensilios empleados en arte culinario.

57. Condimentos. Sal común: su valor como alimento. Azúcar: su valor como alimento. Vinagres. Especies.

58. Vino. Su composición química según clase. Principales alteraciones del vino. Análisis del vino, cervezas, sidras, bebidas destiladas.

59. Alcoholismo. Acción del alcohol sobre el organismo. El alcohol como alimento. Peligros del alcohol para el individuo y para la especie. Medios para luchar contra el alcoholismo.

60. Bebidas no alcohólicas. Composición y acción. Adulteraciones y sofisticaciones de las sustancias usadas para su preparación. Determinación analítica. Inspección sanitaria de las aguas gaseosas y bebidas no alcohólicas de preparación industrial.

61. Los vestidos en Higiene. Propiedades de los tejidos y forma de las prendas. Calzado y tocado. Higiene de la piel.

62. Higiene del sentido de la vista. Higiene del sentido del oído.

63. Higiene de la boca, de la nariz y de la garganta.

64. Educación física. Valor higiénico de los distintos sistemas de gimnasia.

65. Herencia y eugénica. Ideas fundamentales acerca de estos problemas.

66. Estadísticas demográficas. Su valor. Representaciones gráficas de las estadísticas. Factores que deben tenerse en cuenta para la interpretación de las estadísticas. Diversas clases de estadísticas.

67. Vivienda. Emplazamiento. Orientación. Plan general de construcción. Diversos materiales de construcción; sus ventajas e inconvenientes en Higiene. Modo de evitar la humedad en las construcciones.

68. Iluminación de la vivienda. Iluminación natural. Métodos para determinarla. Iluminación artificial. Métodos para determinarla y estudio de los distintos sistemas de iluminación.

69. Ventilación. Fijación de su cuantía. Medios para obtenerla y procedimientos para comprobarla.

70. Calefacción. Fijación del grado de temperatura favorable a las actividades humanas. Diversos sistemas de calefacción y su valor en Higiene.

71. Evacuación de inmundicias. Fosas perdidas. Fosas fijas. Pozos Mouras y sus derivados. Sistemas divisores.

72. Alcantarillado. Estudio del sistema unitario y de los sistemas dobles. Exposición de sus ventajas e inconvenientes.

73. Depuración de las aguas de alcantarillas. Depuración química; depuración biológica artificial; depuración biológica natural. Otros sistemas de depuración. Condiciones que deben tener las aguas de alcantarilla para que puedan ser vertidas en los cursos de agua.

74. Canalización doméstica de evacuación. Organización de la red de evacuación. Sifones. Sifón terminal. Registro higiénico de viviendas.

75. Basuras urbanas. Peligros que encierran. Diversos sistemas de aletea-

miento y destrucción de basuras urbanas.

76. La vivienda rural. Emplazamiento; orientación, distribución general. Aprovechamiento de agua y alejamiento de inmundicias.

77. Higiene hospitalaria. Diversos tipos de construcción de hospitales. Emplazamiento y orientación. Ventilación, iluminación y calefacción. Organización del servicio en los hospitales.

78. Hospitales de epidemia. Emplazamiento. Tipo de construcción. Procedimientos para aislar los enfermos. Ventilación, calefacción, iluminación, aprovisionamiento de agua, retretes y alcantarillado. Servicios de desinfección. Laboratorios.

79. Sanatorios. Emplazamiento. Orientación. Dispensarios. Objeto; emplazamiento y distribución general. Sanatorios y Dispensarios en nuestro país.

80. Ideas generales que deben presidir la construcción y el funcionamiento de Maternidades, Casas Cunas e Inclusas. Puericultura.

81. Ideas generales que deben presidir a la construcción y organización de los Manicomios. Prevención de las enfermedades mentales. Influencia preventiva de la educación en los sujetos anormales.

82. Puntos que debe abarcar la inspección sanitaria sobre las viviendas colectivas. Hoteles, fondas, casas de huéspedes, casas de dormir y lugares de reunión pública. Ventilación, iluminación, calefacción, aprovisionamiento hídrico, evacuación de excretas, etc.

83. Higiene escolar. Orientación y emplazamiento de las Escuelas. Distribución de la Escuela. Mobiliario escolar. Otras características de la Escuela.

84. Inspección médico escolar. Su objeto. Estado en que se encuentra la inspección médica de las Escuelas en España y en el extranjero.

85. La educación escolar. Métodos de enseñanza. Educación física. Prevención de las afecciones nerviosas, de las desviaciones de la columna vertebral y afecciones oculares.

86. Efectos de la fatiga intelectual; medios para evitarlo. Colonias escolares. Escuelas de anormales. Escuelas al aire libre. Obras post-escolares.

87. Las enfermedades transmisibles en la Escuela. Su prevención.

88. Estudio higiénico de las cárceles. Los regímenes carcelarios desde el punto de vista higiénico. Prevención de las enfermedades transmisibles en las cárceles.

89. Higiene del trabajo. Estudio de la fatiga muscular. La jornada de trabajo desde el punto de vista higiénico. Concepto de los accidentes del trabajo.

90. Estudio del saturnismo profesional y de su prevención.

91. Estudio de Hidrargirismo profesional y de su profilaxis.

92. Intoxicaciones profesionales por los hidrocarburos, fósforo, arsénico, cobre, zinc y tabaco. Profilaxis.

93. Intoxicaciones profesionales por óxido de carbono anhídrido

carbónico, sulfuro de carbono, amoníaco y ácido cianhídrico. Profilaxis.

94. Neumocosis y dermatosis profesionales. Prevención de las enfermedades producidas por los trabajos a alta temperatura o presión.

95. Normas higiénicas que deben presidir la construcción de talleres. Ventilación, calefacción, refrigeración. Captación del polvo. Inspección médica del trabajo.

96. Los seguros sociales en Higiene.

97. Estudio del medio urbano. Normas higiénicas para la construcción, reforma y ensanche de las ciudades.

98. Diversos sistemas de pavimentación en las calles. Retretes y urinarios públicos. Limpieza urbana. Baños públicos.

99. Mercados. Emplazamiento y construcción. Organización de los mercados. La inspección de los alimentos en los mercados.

100. Cementerios. Emplazamiento. Condiciones del terreno. Idea general sobre el proceso de destrucción de los cadáveres y peligros que ello representa para la salud pública. Creación cadavérica.

101. Desinfectantes químicos en general. Clasificación y manera de obrar en cada caso. Leyes de la desinfección química. Medida del poder de los desinfectantes químicos.

102. Desinfectantes químicos en particular. Estudio de los derivados del cloro. Sales metálicas. Ácidos. Derivados del fenol. Jabones y materias colorantes. Sus indicaciones y manera de actuar.

103. Desinfectantes químicos gaseosos. Estudio del formol, anhídrido sulfuroso y ácido cianhídrico. Indicaciones y aparatos para su empleo.

104. Desinfectantes físicos. Empleo de la luz en sus distintos aspectos. Aparatos para su empleo. Calor en sus distintas aplicaciones y aparatos para su empleo.

105. Desinfección de las habitaciones, de la ropa, libros, vajilla, vehículos, etc. Desinfección de cadáveres.

106. Desratización. Sus aplicaciones. Agentes empleados en la lucha contra las ratas y técnica de su empleo.

107. Desinsectación. Sus aplicaciones. Agentes empleados en la lucha contra los insectos y técnica de su empleo.

108. Organización de un Instituto de Higiene. Funciones que debe llenar. Personal y material que debe integrarlo. Parques de desinfección. Funciones que debe llenar. Personal y material que debe integrarlos.

## II

### *Microbiología general. Parasitología y epidemiología.*

1. Bacterias. Definición. Morfología general y estructura. Clasificación. Nutrición. Movilidad. Mecanismos de reproducción.

2. Acción de la luz, del calor y de la electricidad sobre las bacterias.

3. La composición química del medio ambiente y el desarrollo de las bacterias. Acción de los agentes químicos sobre las bacterias.

4. Tropismo y quimiotaxis. Estu-

dio de los fenómenos luminosos y térmicos engendrados por las bacterias.

5. Estudio de los enzimas de origen bacteriano y de su acción.

6. Idea general de las fermentaciones y en especial de la alcohólica, acética y láctica.

7. Toxinas microbianas. Antitoxinas.

8. Evolución histórica de los conocimientos sobre inmunidad.

9. Estudio de las citolisinas, hemolisinas y bacteriolisinas. Fenómeno de Pfeiffer.

10. Estudio de las aglutininas y precipitinas.

11. Estudio del fenómeno de la fijación del complemento.

12. Fagocitosis. Bacteriotropinas y Opsoninas.

13. Inmunidad antitóxica natural y adquirida. Sus mecanismos.

14. Inmunidad antimicrobiana natural y adquirida. Sus mecanismos.

15. Teorías sobre la inmunidad y sus críticas.

16. Vacunoterapia. Su estado actual. Métodos generales de preparación de vacunas.

17. Sueroterapia. Su estado actual. Métodos generales de preparación y valoración de sueros.

18. Anafilaxia. Reseña histórica. Síntomas de la anafilaxia. Estudio de los diversos factores que intervienen en el proceso anafiláctico. Diversas clases de anafilaxia.

19. Teorías de la anafilaxia. Su crítica.

20. Descripción del microscopio. Elección de un microscopio para trabajos bacteriológicos.

21. Ultramicroscopio. Fundamento. Descripción de los diversos modelos. Técnica de su empleo y aplicaciones.

22. Examen de los gérmenes en fresco. Teorías de la coloración. Métodos generales de coloración.

23. Coloración de los gérmenes ácido-resistentes. Procedimientos de coloración de los espirilos.

24. Procedimientos para la coloración de cápsulas, esporos y flagelos. Montaje de las preparaciones.

25. Coloración de las bacterias en los tejidos. Fijación, inclusión y cortes. Microtomas. Coloración de los gérmenes de los tejidos.

26. Dibujo de las preparaciones. Medidas microscópicas. Microfotografía. Microfotografía con luz ultravioleta.

27. Técnica de la esterilización en bacteriología. Aplicaciones del calor, la filtración y los agentes químicos a la esterilización.

28.—Preparación de los medios de cultivo más empleados en bacteriología.

29. Estufas de cultivo más empleadas en bacteriología y técnica de su empleo.

30. Animales de experimentación. Cuidados que requieren. Técnica de las distintas inculcaciones.

31. Recolección, envase y transporte de los productos infectantes. Técnica de la punción intrarraquídea. Técnica de la extracción de sangre.

32. Índice histórico de la epidemiología en general y en particular de las epidemias españolas.

33. Profilaxis internacional de las enfermedades infecciosas. Profilaxis

nacional y municipal. Profilaxis individual. Diversos sistemas de aislamiento y su valor.

34. Características de las epidemias que se transmiten por el agua, por la leche, por los alimentos. Transferencia por contacto. Infecciones difundidas por los insectos. Infecciones por contacto directo.

35. Portadores de gérmenes y su influencia en el desarrollo de infecciones. Influencia en la propagación de infecciones, de los casos ligeros y atípicos.

36. Septicemias estreptocócicas. Descripción del estreptococo. Variaciones. Poder patógeno. Vacunoterapia y sueroterapia.

37. Septicemias estafilocócicas. Descripción del estafilococo. Poder patógeno. Vacunoterapia y sueroterapia.

38. Pneumococos. Vida aerobia y anaerobia. Poder patógeno. Pneumococias. Patogenia de la neumonía. Estado actual de la vacunación y sueroterapia pneumocócicas.

39. Meningococo. Descripción. Meningitis cerebro-espinal. Síntomas, epidemiología y profilaxis. Sueroterapia.

40. Gonococo. Descripción. Poder patógeno. Gonococias. Síntomas. Diagnóstico. Vacunoterapia. Chanero blando. Estudio bacteriológico.

41. Profilaxis antivenérea. Importancia social de las enfermedades venéreas. Educación sexual. Profilaxis individual.

42. Profilaxis antivenérea. Crítica de la reglamentación y del abolicionismo.

43. Fiebre de Malta. Descripción del agente causal. Distribución de la fiebre melitense en España. Síntomas. Diagnóstico. Vacunoterapia y sueroterapia.

44. Bacilo de Eberth. Morfología. Cultivos. Toxinas. Distribución en el organismo. Caracteres biológicos. Poder patógeno.

45. Síntomas de la fiebre tifoidea. Complicaciones. Anatomía patológica.

46. Diagnóstico diferencial de la fiebre tifoidea. Formas clínicas.

47. Diagnóstico bacteriológico de la fiebre tifoidea. Aglutinación.

48. Epidemiología de la fiebre tifoidea. Transmisión por el agua, por la leche, por otros alimentos. Transmisión directa. Transmisión por insectos. Portadores de gérmenes.

49. Estado actual de la vacunación preventiva en la fiebre tifoidea. Preparación de las vacunas Resultado obtenido.

50. Colibacilo. Descripción del germen. Variaciones. Poder patógeno. Colibacilosis. Colibacilos en las aguas y su significación.

51. Bacilos paratíficos. Extensión del grupo. Descripción. Poder patógeno. Paratífus. Síntomas, diagnóstico y profilaxis.

52. Disentería bacilar. Descripción de los gérmenes disentéricos. Poder patógeno. Toxinas. Síntomas, diagnóstico y profilaxis de la disentería. Sueroterapia. Vacunación preventiva.

53. Vibrion colérico. Caracteres morfológicos. Pluralidad de vibrion-

Caracteres biológicos. Cultivos. Toxinas. Cólera experimental.

54. Síndrome y anatomía patológica del cólera.

55. Diagnóstico bacteriológico de un caso de cólera. Marcha metódica de la investigación, según las circunstancias.

56. Epidemiología del cólera. Reseña histórica. Modos de propagación del cólera. Portadores de gérmenes.

57. Profilaxis del cólera. Acuerdos internacionales. Profilaxis biológica del cólera.

58. Bacilo pestoso. Morfología. Cultivos. Caracteres biológicos. Poder patógeno.

59. Evolución y formas clínicas de la peste.

60. Diagnóstico bacteriológico de un caso de peste.

61. Epidemiología de la peste. Reseña histórica. Focos de peste. Medios de propagación de la peste.

62. Profilaxis de la peste. Profilaxis internacional. Medidas contra los roedores y los insectos. Profilaxis biológica.

63. Conjuntivitis contagiosas. Estudios de los agentes que las producen y profilaxis. Tracoma. Estudio clínico, etiológico y profiláctico.

64. Gripe. Estudio clínico, etiológico y profiláctico.

65. Encefalitis letárgica. Estudio clínico, etiológico y profiláctico.

66. Tostoxina. Estudio clínico, etiológico y profiláctico. Parotiditis epidémica.

67. Difteria. Descripción del bacilo diftérico. Cultivos. Poder patógeno. Toxinas. Bacilo pseudodiftérico. Diagnóstico bacteriológico de un caso de difteria.

68. Epidemiología de la difteria. Propagación de la enfermedad. Portadores de gérmenes. Reacción de Schick. Vacunación preventiva.

69. Sueroterapia antidiftérica. Preparación y valoración del suero. Técnica del empleo del suero antidiftérico. Resultado de la sueroterapia.

70. Bacilo de Koch. Morfología. Coloración. Cultivos. Razas de bacilos tuberculosos. Poder patógeno.

71. Toxina del bacilo de Koch. Tuberculinas. Aplicación de las tuberculinas al diagnóstico y tratamiento de la tuberculosis.

72. Investigación del bacilo de Koch, en esputos, líquido cefalo-raquídeo, orina, etc. La fijación del complemento y la aglutinación en el diagnóstico de la tuberculosis. Otros medios de diagnóstico de laboratorio.

73. Transmisión de la tuberculosis por contacto directo. Transmisión por carnes y leches. La habitación y la tuberculosis. La doctrina de Ferrán.

74. Estado actual de la sueroterapia contra la tuberculosis. La vacunación preventiva contra la tuberculosis.

75. Los Dispensarios y Sanatorios en el tratamiento de la tuberculosis.

76. Descripción del bacilo leproso. Epidemiología de la lepra.

77. Distribución geográfica de la lepra. La lepra en España. Síntomas y profilaxis de la lepra.

78. Carbunco. Descripción del bacilo antracis. Síntomas y profilaxis

del carbunco. Vacunación preventiva en los animales.

79. Muermo. Descripción del agente productor. Síntomas y profilaxis del muermo. Diagnóstico biológico del muermo.

80. Tétanos. Descripción del bacilo tetánico. Síntomas y profilaxis del tétano. Sueroterapia antitetánica.

81. Septicemias gangrenosas. Descripción de los agentes microbianos que las producen. Estado actual de la sueroterapia antigangrenosa y su aplicación práctica.

82. Viruela. Estudio clínico. Transmisión de la viruela. Estado actual de los conocimientos acerca del agente productor de la viruela.

83. La viruela en España. Profilaxis de la viruela. Historia de la vacunación. Evolución, complicaciones. Enfermedades transmisibles por la vacuna. Resultados de la vacunación.

84. Organización de un Instituto de vacunación antivariólica. Preparación, exaltación y conservación de la vacuna.

85. Estudio clínico del sarampión. Estado actual de los conocimientos sobre el agente productor. Profilaxis del sarampión.

86. Estudio clínico de la escarlatina. Naturalidad probable del agente productor. Profilaxis de la escarlatina.

87. Epidemiología; síntomas y profilaxis del sudor miliar y varicela.

88. Síntomas, diagnóstico y terapéutica específica del tifus exantemático.

89. Distribución geográfica y epidemiología del tifus exantemático. Profilaxis del tifus exantemático.

90. Etiología; síntomas, diagnóstico y profilaxis de la parálisis espinal infantil.

91. Rabia. Estudio sobre el agente productor. Diagnóstico de la rabia en el laboratorio. Patogenia de la rabia. Rabia experimental. Síntomas de la rabia.

92. Vacunación antirrábica. Historia. Métodos más en uso. Crítica de ellos. Técnica de la vacunación antirrábica. Resultados. Complicaciones. Instalación de un Instituto antirrábico.

93. Protozoos en general. Morfología. Propiedades biológicas. Clasificación. Protozoarios patógenos.

94. Descripción del hematozoario de Laveran. Pluralidad de especies. Ciclo evolutivo del hematozoario. Diagnóstico parasitológico del paludismo.

95. Síntomas, diagnóstico y distribución geográfica del paludismo. El paludismo en España.

96. Transmisión del paludismo. Estudio del anopheles y de sus costumbres. Influencia del clima, circunstancias individuales, etc., en el desarrollo del paludismo.

97. Profilaxis del paludismo. Estudio de los medios profilácticos. Plan razonado de una campaña antipalúdica.

98. Tripanosomas. Morfología. Propiedades biológicas. Diagnóstico. Parasitología. Estudio clínico y profilaxis de las tripanosomiasis.

99. Leishmanias. Morfología. Propiedades biológicas. Diagnóstico parasitológico. Estudio clínico y profilaxis

lático de las Iheismaniosis. Las Iheismaniosis en España.

100. Disentería amibiana. Síntomas y profilaxis. Estudio del agente causal. Otros protozoos causantes de disentería.

101. Espirilos patógenos. Descripción del treponema. Morfología. Propiedades biológicas. Cultivos. Sífilis experimental. Investigación del treponema en el laboratorio.

102. Marcha clínica de la sífilis; Sífilis hereditaria. Sífilis profesional.

103. La reacción de Wasserman en la sífilis. Técnica. Valor que debe concedérselo. Reacciones derivadas de la de Wassermann. Reacciones abreyadas. Técnicas de Calmette y de Jacobson. Reacciones de precipitación. Técnicas de Meickniko y de Sachs y George.

104. El líquido cefaloraquídeo en la sífilis. Transparencia, presión. Estudio citológico. Albúmina. Globulinas. Reacciones coloidales.

105. Estudio clínico y bacteriológico de la espiroquetosis ictero-hemorrágica.

106. Estudio clínico de la fiebre amarilla. Anatomía patológica.

107. Epidemiología de la fiebre amarilla. Trabajos acerca del agente productor. Estudio del Stegomyia fasciata y su biología.

108. Profilaxis de la fiebre amarilla. Estudio de las medidas contra el desarrollo de la enfermedad. Plan razonado de una campaña contra la fiebre amarilla.

109. Fiebre recurrente. Etiología. Síntomas y profilaxis.

110. Estudio de las tenias y botriocéfalos y enfermedades que ocasionan. Profilaxis.

111. Estudio de los trematodos y enfermedades que ocasionan. Profilaxis.

112. Filariosis. Estudio de las filarias y enfermedades que ocasionan. Profilaxis.

113. Anquilostomiasis. Estudio del parásito. Ciclo evolutivo. Síntomas. Diagnóstico parasitológico. Profilaxis. La anquilostomiasis en España.

114. Triquinosis. Estudio del parásito. Síntomas. Profilaxis.

115. Estudio de los artrópodos vectores de agentes infectantes.

116. Estudio de los arácnidos, parásitos del hombre o vectores de agentes infectantes.

117. Hongos en general. Morfología, estructura, clasificación. Cultivos de los hongos. Medios de laboratorio aplicables al diagnóstico de las micosis.

118. Blastomicetos patógenos. Morfología, clasificación. Síntomas y diagnóstico de las blastomicosis. Profilaxis.

119. Tiñas. Clasificación. Estudio de los agentes productores. Síntomas. Diagnóstico y profilaxis.

120. Esporotricosis. Síntomas, diagnóstico y profilaxis. Estudio del esporotrico.

121. Actinomicosis. Síntomas, diagnóstico y profilaxis. Estudio del actinomicos.

### III

Legislación y administración sanitaria.

1. Cuento del poder conforme a

la Constitución. Administración, Jurisdicción gubernativa. Vía Contencioso administrativa.

2. Fuentes del Derecho administrativo. Disposiciones y prácticas administrativas y publicación de las mismas. Actos administrativos y actos de gobierno. Autoridades, empleados y funcionarios públicos; deberes y atribuciones.

3. Administración sanitaria. Orígenes y desarrollo de la misma en nuestro país. Idea de la organización sanitaria en otros países.

4. Legislación sanitaria internacional. Organismos sanitarios internacionales. Y compromisos internacionales en esta materia.

5. Administración sanitaria central. Organos dependientes del Ministerio de la Gobernación. Real Consejo de Sanidad. Dirección general de Sanidad. Cuerpos especiales de la administración sanitaria. Deberes y atribuciones de estos organismos.

6. Organos complementarios de la administración sanitaria central. Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII. Brigada sanitaria central. Hospital de epidemias.

7. Organización sanitaria provincial. Gobernadores. Juntas provinciales y Comisiones sanitarias provinciales. Inspectores provinciales. Delegación ordinaria de las facultades del Ministro de la Gobernación y de los Gobernadores civiles en los Inspectores provinciales de Sanidad, y de éstos, en los Inspectores de distrito. Límites legales y reales de estas facultades delegadas.

8. Institutos provinciales de higiene. Brigadas sanitarias provinciales. Legislación actual.

9. Administración sanitaria municipal. Acuerdos municipales locales que pueden ser suspendidos. Recursos contra los acuerdos de los Municipios. Atribuciones de los Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad. Juntas municipales de Sanidad.

10. Declaración de enfermedades infecciosas. Disposiciones legales sobre esta materia y medios de corrección de sus infracciones.

11. Actuación de los funcionarios de Sanidad ante el conocimiento de enfermedades infecciosas. Aislamiento en el domicilio, en locales especiales, o en hospitales; condiciones que deben tener. Obligaciones de los Municipios en materia de aislamiento. Legislación extranjera sobre esta materia.

12. Desinfección; disposiciones legales. Desinfección practicada por los interesados; su vigilancia técnica. Medios y aparatos sanitarios exigibles a los Ayuntamientos.

13. Cuarentenas por enfermedades infecciosas. Tiempo de aislamiento en las diversas infecciones. Vigilancia de los portadores de microbios. Legislación de esta materia.

14. Ingreso en nuestro país y transporte por el interior, de enfermos infecciosos. Prevenciones y disposiciones sanitarias que deberán tenerse en cuenta.

15. Servicios sanitarios en los ferrocarriles en épocas de epidemias y en circunstancias normales. Circula-

ción de mercancías. Disposiciones que lo regulan.

16. Vacunación antivariólica y otras vacunaciones preventivas. Legislación española y extranjera sobre esta materia.

17. Profilaxis antivenérea. Estado actual de nuestros conocimientos en esta materia.

18. Bases actuales para la organización de la profilaxis pública antivenérea. Dispensarios antivenéreos. Tratamiento ambulatorio de los marinos mercantes. Hospitalización obligatoria. Sifilocomios. Junta central y Comisión permanente de las Juntas provinciales de Sanidad encargadas de la organización de estos servicios.

19. Lucha antituberculosa. Legislación. Dispensarios, Sanatorios, Seguros e higiene del trabajo. Juntas Central, Provinciales y Municipales contra la tuberculosis; su relación con los Patronatos de Señoras.

20. Profilaxis contra la lepra y el tracoma. Legislación sobre esta materia.

21. Legislación nacional y extranjera sobre lucha antipalúdica. Ensayos hechos en nuestro país; su resultado real y práctico.

22. Zoonosis transmisibles a las personas. Medidas sanitarias y reglamentos respectivos aplicables por los funcionarios de Higiene pecuaria y de Sanidad. Medidas generales y especiales en cada zoonosis.

23. Declaración de la existencia y terminación de las epidemias. Facultades de la Administración sanitaria en tiempo de epidemia. Pensiones a los facultativos inutilizados en epidemias y a sus viudas y huérfanos. Legislación y tramitación de expedientes de pensión.

24. Protección de aguas potables contra la contaminación por inmundicias y aguas residuales. Parte de la ley de Aguas aplicable a la función sanitaria. Actuación del funcionario sanitario en la protección de aguas públicas.

25. Procedimientos a seguir por los Ayuntamientos, para la adquisición de manantiales de aguas potables. Expedientes para este objeto. Subvenciones o auxilio del Estado para la ejecución de obras de abastecimiento.

26. Aguas medicinales. Requisitos para conceder la autorización de apertura y declaración de utilidad pública de establecimientos de aguas medicinales. Legislación sobre protección de estas aguas.

27. Datos que deben recoger los Inspectores provinciales de Sanidad para la confección de monografías sobre abastecimiento de aguas; legislación. Saneamiento de las aguas. Destino y tratamiento de inmundicias y aguas residuales. Legislación nacional y extranjera sobre esta materia.

28. Adulteración y sofisticación de alimentos. Condiciones exigibles a los alimentos y utensilios relacionados con la alimentación. Competencia técnica inspectora; sus preceptos. Reglas para la toma de muestras. Legislación sobre esta materia.

29. Decomiso de carnes. Preceptos sobre prohibición temporal de venta de substancias alimenticias. In-

toxicaciones e infecciones de origen alimenticio; investigaciones de los Inspectores de Sanidad en estos casos. Práctica a seguir en los casos en que la persona acusada no esté conforme con el dictamen del técnico. Correcciones administrativas.

30. Legislación nacional y extranjera sobre exhalación y ensanche de ciudades, construcción de viviendas, viviendas para obreros, viviendas insalubres e inspección de todas ellas.

31. Legislación sobre higiene industrial. Clasificación de industrias desde el punto de vista sanitario. Legislación extranjera y española.

32. Legislación española sobre policía sanitaria mortuoria. Defunciones. Certificados de defunción. Comprobación de la defunción y licencia de enterramiento. Limitaciones de la permanencia de cadáveres en las viviendas. Plazos para el enterramiento en circunstancias normales o de epidemias. Ataúdes. Conducción de cadáveres. Preceptos sanitarios sobre embalsamamiento, autopsias y exequias de cuerpo presente.

33. Inhumaciones en cementerios y fuera de ellos; fosas, nichos, criptas, bóvedas subterráneas o mausoleos. Depósitos de cadáveres; sus condiciones.

34. Intervención sanitaria en los proyectos de construcción, reparación o ampliación de cementerios. Cementerios católicos y civiles; ley de 29 de Abril de 1885 y disposiciones posteriores concordantes.

35. Exhumaciones de cadáveres y de restos. Legislación.

36. Estadísticas demográfico-sanitaria; su importancia. Datos que deben remitir los Juzgados municipales, Alcaldes, Jefes provinciales de Estadística, Directores de Establecimientos benéficos y Funcionarios de Sanidad. Estadísticas que deben remitir los Inspectores provinciales a la Dirección general. Publicaciones de este Centro.

37. Inspección médico-escolar de los establecimientos de enseñanza. Legislación sobre esta materia. Cierre temporal de escuelas. Admisión y exclusión de los escolares por motivos sanitarios.

38. Higiene municipal; su organización en el extranjero y en España. Reglamentos de higiene municipal; su aprobación.

39. Reglamento general de Higiene local en relación con las Ordenanzas municipales. Capítulos de que debe constar un Reglamento de Higiene local.

40. Reglamentación de higiene local relacionada con el suministro de aguas, vigilancia de su pureza, su evacuación y servicios municipales de limpieza.

41. Disposiciones que deben incluirse en un Reglamento local de higiene en relación con los servicios públicos. Establecimientos industriales, comerciales y de uso público.

42. Policía sanitaria de industrias insalubres, su inclusión en el Reglamento de higiene local. Competencia de los Ayuntamientos para organizar los servicios de inspección de substancias. Necesidad de relacionarlos con las Juntas e Inspectores de Sanidad,

mercados, mataderos y laboratorios.

43. Reglamento de higiene local en relación con la profilaxis de enfermedades infecciosas. Vacunación y desinfección. Deberes de Autoridades y vecinos en casos de epidemias. Preceptos de reglamentación local en los capítulos de Policía mortuoria y espectáculos públicos.

44. Ejercicio de las profesiones sanitarias. Requisitos legales. Colegiación obligatoria. Intrusismo. Preceptos legales para su corrección. Establecimientos que deben ser dirigidos por Médicos.

45. Dirección de establecimientos de aguas medicinales; legislación sobre esta materia. Aspiración de la propiedad balnearia. Inspección del Estado sobre estos establecimientos.

46. Reglas para el ejercicio de la profesión farmacéutica. Apertura y clausura de farmacias. Farmacias y botiquines de hospitales y otros establecimientos benéficos. Botiquines de los Médicos. Medicamentos cuya venta está prohibida fuera de la farmacia. Comercio de substancias tóxicas y especialmente de narcóticos, antitérmicas y anestésicas. Elaboración y venta de sueros y vacunas. Venta de específicos. Inspectores farmacéuticos de Aduanas. Legislación sobre estas materias.

47. Funciones de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria en relación con el ejercicio profesional. Subinspectores de Odontología.

48. Organización de la Beneficencia pública. Organización e instituciones de previsión, seguro, protección y asistencia en el extranjero y en nuestro país.

49. Disposiciones legales que regulan el nombramiento y separación de los funcionarios sanitarios y especialmente de los Subdelegados de las distintas profesiones. Retribución, indemnización y dietas. Honorarios y servicios sanitarios.

50. Servicios prestados por los Inspectores provinciales, municipales, Subdelegados y laboratorios que deben ser retribuidos. Reglas para la liquidación de los derechos sanitarios.

51. Correcciones disciplinarias por infracciones sanitarias; calificación de éstas. Corrección por las Autoridades e Inspectores. Intervención de las Autoridades en las determinaciones de los Inspectores. Modo de incoar los expedientes administrativos. Audiencia de los interesados, notificación y recursos.

Madrid, 8 de Junio de 1923.—El Director general de Sanidad, Manuel M. Salazar.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

*Distribución del crédito de 10 millones de pesetas para subastas de reparación de carreteras con firmes especiales.*

Visto el Real decreto de 31 de Marzo de 1923 (GACETA del 1.º de Abril), en cuyo artículo 1.º se dice que en el año económico de 1923-24 recibirán los

Presupuestos generales del Estado de 1922-23, aprobados por ley de 26 de Julio de 1922, con los aumentos y disminuciones que figuran en un estado adjunto de modificaciones de créditos que se aprueba por el artículo 2.º, así como también el pormenor de los antedichos créditos por secciones, capítulos y artículos expresado en el correspondiente estado letra A.

Vista la ley de Presupuestos generales del Estado de 1922-23, de 26 de Julio de 1922 (GACETA del 27), antes citada.

Vista la Real orden de 3 de Abril de 1923 del Ministerio de Hacienda, a este de Fomento (de contestación a otra de fecha 2 de Abril de 1923, de consulta de éste a aquél sobre la necesidad de que se aumenten en las consignaciones fijadas por Real decreto de 31 de Marzo de 1923, las cantidades de 1.500.000 pesetas y dos millones de pesetas, para atender al pago de la primera anualidad de las obras que se subastan en el actual ejercicio, relativas, respectivamente, a construcción de puentes en carreteras ya construidas y reparación de carreteras con firmes especiales, que están autorizadas en los apartados h) y j) del artículo 24 de la ley de Presupuestos en vigor) y en cuya Real orden se dice en su parte dispositiva:

"S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que conforme a los apartados h) y j) del artículo 24 de la ley de Presupuestos vigente, pueden subastarse en el ejercicio 1923-24 hasta el límite de 10 millones de pesetas en cada grupo, las obras que en los mismos apartados se indican, y en, como consecuencia de ello, fuese precisa la concesión de algún crédito con destino al pago de obligaciones que se contraigan, el Ministerio lo solicitará de este de Hacienda por los trámites que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1913."

Resultando que siguiendo vigente para 1923-24 el articulado de la ley de 26 de Julio de 1922 (GACETA del 27), y dictándose en la prescripción j) de su artículo 24 lo siguiente: "La cantidad total a subastar con destino a reparación de carreteras con firmes especiales en las zonas de gran tráfico, con excepción de las travesías e instalación de vías metálicas, será de diez millones de pesetas. Los dos millones de pesetas consignados en el capítulo 19, artículo 2.º, concepto séptimo de la Sección octava se considerarán como primera anualidad de las obras. Los ocho millones restantes se entenderán comprendidos por mitad en los ejercicios de 1923-24 y 1924-25."

Considerando que, en virtud de la Real orden de 3 de Abril de 1923 y de la prescripción transcrita, es preciso proceder a la distribución de los 10 millones de pesetas asignados para subastas de reparación de carreteras con firmes especiales en las zonas de gran tráfico, con excepción de las travesías, con cargo al capítulo 19, artículo 2.º, concepto séptimo de la Sección octava, Ministerio de Fomento, del presupuesto vigente, entre las distintas Jefaturas en que se conceptúa necesario y conveniente el establecimiento de tales firmes, y de modo que

la primera anualidad de 1923-24 sea de dos millones de pesetas, y cada una de las de 1924-25 y 1925-26 sea de cuatro millones de pesetas.

Considerando que para tal distribución y para la elección de las provincias entre las que se ha de hacer, deben tenerse en cuenta los importes totales de los últimos planes de reparación de carreteras remitidos por las Jefaturas de Obras públicas, las últimas estadísticas de circulación y de vehículos de tracción animal, la importancia industrial, comercial y agrícola y circunstancias especiales y particulares de clima y naturaleza del terreno sobre que están construidas las carreteras:

Considerando que, teniendo que hacerse las reparaciones correspondientes por subasta, es necesario retrasar ésta lo menos posible para que los adjudicatarios tengan tiempo de ejecutar durante el actual ejercicio económico obras por el importe a él asignado, y a tal objeto que por las Jefaturas de Obras públicas, entre las que se distribuye el crédito, se redacten los correspondientes proyectos de reparación de carreteras con firmes especiales con toda rapidez, conceptuándolo como servicio preferente y de modo que la suma total de los presupuestos por contrata de los proyectos que propongan no excedan del crédito total en cada una asignado y hagan la distribución en anualidades para cada proyecto de modo que no deje de figurar la correspondiente a la corriente de 1923-24, si es

que para alguno no proponen más que una o dos anualidades:

Considerando que la Jefatura de Obras públicas de Valencia remitió en el ejercicio económico de 1922-23 proyectos de reparación de carreteras con firmes especiales, impartiendo sus presupuestos por contrata un total muy poco menor que la suma del crédito que se le concedió en aquel ejercicio para subasta de esa clase de proyectos y del que se le concedió con igual objeto en la adjunta distribución, estando todos ellos aprobados y únicamente subastados, adjudicados y otorgadas las correspondientes escrituras de contrato, de los que incluyó dentro del crédito a ella fijado en 1922-23, según Real orden de 15 de Enero de 1923 (GACETA del 25), no necesitando, por tanto, remitir proyecto alguno para la aplicación del crédito que ahora se la fija y que se destinará a los restantes aprobados y no subastados.

(S. M. de R. y (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Aprobar la distribución del crédito para subastas de reparación de carreteras con firmes especiales en zonas de gran tráfico, con excepción de las travesías (capítulo 19, artículo 2.º, concepto 7.º del presupuesto vigente para este Ministerio por Real decreto de 31 de Marzo de 1923), que figura en el adjunto estado.

2.º Que por las Jefaturas de Obras públicas, que en dicho estado se in-

dican, se remitan con urgencia, y en todo caso dentro de un mes a partir de la fecha de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, la relación de los proyectos de reparación de la clase expresada, así como también, y excepto la de Valencia, los proyectos mismos que conforme a lo dispuesto en el apartado j) del artículo 24 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 (GACETA del 27), vigente para 1923-24 por Real decreto de 31 de Marzo de 1923 (GACETA del 1.º de Abril), deben subastarse, correspondientes a su provincia, bien entendido que el importe total de sus presupuestos por contrata no ha de exceder de la cantidad que se le concede en la adjunta distribución y que puede proponerse la ejecución en una, dos o tres anualidades, pero asignando siempre alguna cantidad a la de 1923-24 para cada obra y no excediendo el total correspondiente a cada anualidad de la que en la distribución se le concede.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Junio de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias relacionadas en el estado de distribución que se inserta a continuación.

DISTRIBUCIÓN entre las Jefaturas de Obras públicas que se relacionan, del crédito de 10.000.000 de pesetas, para reparación por subasta de carreteras con firmes especiales en las zonas de gran tráfico, con excepción de las travesías, capítulo 19, artículo 2.º, concepto 7.º del Presupuesto vigente para este Ministerio, con arreglo a lo prescrito en la letra j) del artículo 24 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922 (GACETA del 27), vigente para el actual ejercicio económico de 1923-24 por Real decreto de 31 de Marzo de 1923 (GACETA del 1 de Abril).

| JEFATURAS           | CRÉDITO<br>que<br>se asigna a cada<br>Jefatura<br><br>Pesetas | DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES |                  |                  |
|---------------------|---|-----------------------------|------------------|------------------|
|                     |   | Para 1923-24                | Para 1924-25     | Para 1925-26     |
|                     |   | Pesetas                     | Pesetas          | Pesetas          |
| Albacete.....       | 200 000   | 40 000                      | 80 000           | 80 000           |
| Alicante.....       | 200 000   | 40 000                      | 80 000           | 80 000           |
| Barcelona.....      | 1 200 000   | 240 000                     | 480 000          | 480 000          |
| Ciudad Real.....    | 550 000   | 110 000                     | 220 000          | 220 000          |
| Córdoba.....        | 400 000   | 80 000                      | 160 000          | 160 000          |
| Coruña.....         | 350 000   | 70 000                      | 140 000          | 140 000          |
| Jaén.....           | 100 000   | 20 000                      | 40 000           | 40 000           |
| Madrid.....         | 1 200 000   | 240 000                     | 480 000          | 480 000          |
| Málaga.....         | 400 000   | 80 000                      | 160 000          | 160 000          |
| Oviedo.....         | 550 000   | 110 000                     | 220 000          | 220 000          |
| Santander.....      | 200 000   | 40 000                      | 80 000           | 80 000           |
| Sevilla.....        | 600 000   | 120 000                     | 240 000          | 240 000          |
| Tarragona.....      | 400 000   | 80 000                      | 160 000          | 160 000          |
| Valencia.....       | 2 850 000   | 570 000                     | 1 140 000        | 1 140 000        |
| Valladolid.....     | 300 000   | 60 000                      | 120 000          | 120 000          |
| Zaragoza.....       | 500 000   | 100 000                     | 200 000          | 200 000          |
| <b>Totales.....</b> | <b>10.000 000</b>   | <b>2 000 000</b>            | <b>4 000 000</b> | <b>4 000 000</b> |

## MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

### COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la Sociedad anónima de Seguros La Reconstitución (Ex La Foncier et Immobiliere de Paris) ha trasladado sus oficinas liquidadoras, en Barcelona, desde la Rambla de las Flores, número 16, 2.º, a la calle de Mallorca, número 402, 1.º

Madrid, 28 de Mayo de 1923.—El Comisario general, Fernando Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que la entidad aseguradora denominada Compañía Cubana de Accidentes, Transportes, Madrid, ha nombrado Director para España a don Francisco Terol Jiménez, en sustitución de D. Enrique de la Vega y Calderón.

Madrid, 7 de Junio de 1923.—El Comisario general, Fernando Soldevilla.

### CONSEJO SUPERIOR DE EMIGRACION

Instruido a instancia de la señora viuda de H. Hervada, Consignataria en La Coruña de las Compañías "Houlder Line" y "Argentine Cargo Line", el expediente de la devolución de la fianza reglamentaria (25.000 pesetas), que fueron depositadas en la Caja de Emigración, a responder de sus gestiones como tal Consignataria, a los efectos de la ley de Emigración y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, este Consejo Superior ha acordado acceder a la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de

dos meses, a contar desde la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho a la misma.

Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Presidente, El Marqués de Pilares.

Instruido a instancia de los señores Menchaca y Cruz, Consignatarios en Gijón de la Compañía "Ward Line New York And Cuba Mail Steamship Company", el expediente de la devolución de la fianza reglamentaria (25.000 pesetas), que fueron depositadas en la Caja de Emigración, a responder de sus gestiones como tales Consignatarios, a los efectos de la ley de Emigración y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de 1908, este Consejo Superior ha acordado acceder a la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho a la misma.

Madrid, 5 de Mayo de 1923.—El Presidente, El Marqués de Pilares.

Instruido a instancia de doña María Oya Lastres el expediente de devolución de la fianza que constituyó para garantizar las gestiones de la razón social Oya, Gilart y Compañía, Consignatarios en el puerto de La Coruña de la "Compagnie de Navigation Sud-Atlantique", a los efectos de la ley de Emigración y en virtud del artículo 109 del vigente Reglamento de emigración, este Consejo Superior ha acordado acceder a la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, a contar de la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho a la misma.

Madrid, 11 de Junio de 1923.—El Presidente, El Marqués de Pilares.

Instruido a instancia de los señores Gommés, Paquet y C., Consignatarios que fueron en el puerto de Gijón de la "Compagnie generale Transatlantique" y de la "Compagnie de Navigation Sud-Atlantique", el expediente de la devolución de la fianza que fué depositada en la Caja de Emigración, a responder de sus gestiones como tales Consignatarios, a los efectos de la ley de Emigración y en virtud del artículo 109 del Reglamento de Emigración vigente; este Consejo Superior ha acordado acceder a la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho a la misma.

Madrid, 11 de Junio de 1923.—El Presidente, El Marqués de Pilares.

Instruido a instancia de D. José Brosa Roger, Consignatario autorizado en Barcelona para la expedición de emigrantes en los buques de los Sres. Hijos de J. Tayá, el expediente de la devolución de la fianza reglamentaria (25.000 pesetas), que fueron depositadas en la Caja de Emigración, a responder de sus gestiones como tal Consignatario, a los efectos de la ley de Emigración y en virtud del artículo 109 del Reglamento de 30 de Abril de 1908; este Consejo Superior ha acordado acceder a la devolución solicitada, publicando este acuerdo en la GACETA DE MADRID para que en el término de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación, puedan reclamar contra la referida fianza los que se creyeren con derecho a la misma.

Madrid, 12 de Junio de 1923.—El Presidente, El Marqués de Pilares.